

cuenta dichas peticiones en su examen de la situación en Namibia en el contexto de la aplicación de la Declaración;

2. *Toma nota además* de que las peticiones en que se planteaban cuestiones de la competencia del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia han sido señaladas a su atención por la Secretaría y que el Consejo las ha tenido en cuenta en el desempeño de las funciones que le fueron encomendadas por la Asamblea General en sus resoluciones 2248 (S-V), 2325 (XXII), 2403 (XXIII) y 2517 (XXIV);

3. *Señala a la atención* de los peticionarios interesados el informe relativo al Territorio presentado por el Comité Especial⁹ y las resoluciones aprobadas por la Asamblea General en su vigésimo quinto período de sesiones sobre la cuestión de Namibia, así como el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia¹⁰.

1923a. sesión plenaria,
9 de diciembre de 1970.

2700 (XXV). Cuestión de Papua y del Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea

La Asamblea General,

Recordando lo dispuesto en la Carta de las Naciones Unidas y en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando sus resoluciones anteriores relativas a Papua y al Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea, en especial la resolución 2590 (XXIV) de 16 de diciembre de 1969,

Habiendo examinado el informe del Consejo de Administración Fiduciaria sobre el período comprendido entre el 20 de junio de 1969 y el 19 de junio de 1970¹¹ y el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹²,

Habiendo oído la declaración del representante de la Potencia administradora¹³,

Habiendo oído las declaraciones de los peticionarios¹³,

Teniendo en cuenta las observaciones del Comité Especial y del Consejo de Administración Fiduciaria relativas a la evolución de la situación en Papua y el Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea,

Atenta a la responsabilidad que tienen las Naciones Unidas de prestar toda la ayuda posible al pueblo de Papua y del Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea en sus esfuerzos encaminados a decidir libremente su propio porvenir,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Papua y del Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea a la libre determinación y a la independencia de

conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y el Acuerdo de Administración Fiduciaria de 13 de diciembre de 1946;

2. *Reafirma también* sus resoluciones anteriores relativas a Papua y al Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea;

3. *Toma nota* de las disposiciones adoptadas por el Consejo de Administración Fiduciaria, conforme al párrafo 5 de la resolución 2590 (XXIV) y en consulta con el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, respecto de la composición de su futura misión visitadora periódica al Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea en 1971;

4. *Invita* a la Potencia administradora a cooperar plenamente con la misión visitadora y a proporcionarle todas las facilidades y la asistencia necesarias para el cumplimiento de sus tareas;

5. *Exhorta* a la Potencia administradora a establecer, en consulta con representantes del pueblo libremente elegidos, un calendario concreto para el libre ejercicio por el pueblo de Papua y del Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea de su derecho a la libre determinación y a la independencia, y a informar al Consejo de Administración Fiduciaria y al Comité Especial sobre las medidas tomadas a este respecto;

6. *Pide* a la Potencia administradora que intensifique y acelere la educación y la formación técnica y administrativa de la población autóctona de los Territorios y su participación en la administración pública;

7. *Pide* al Consejo de Administración Fiduciaria y al Comité Especial que continúen examinando esta cuestión y que informen al respecto a la Asamblea General en su vigésimo sexto período de sesiones.

1928a. sesión plenaria,
14 de diciembre de 1970.

2701 (XXV). Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1970 (XVIII) de 16 de diciembre de 1963, en la que pidió al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que estudiase la información transmitida al Secretario General en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas y que la tuviese plenamente en cuenta al examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración,

Recordando también su resolución 2422 (XXIII) de 18 de diciembre de 1968, en la que, entre otras cosas, la Asamblea General pidió al Comité Especial que continuase desempeñando las funciones que se le habían encomendado en virtud de la resolución 1970 (XVIII), de conformidad con los procedimientos aprobados por la Asamblea en su resolución 2109 (XX) de 21 de diciembre de 1965,

Recordando asimismo las disposiciones del párrafo 6 de su resolución 2558 (XXIV) de 12 de diciembre de 1969, en el que exhortó una vez más a las Potencias administradoras interesadas a que transmitieran, o

⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/8023/Rev.1), capítulo V.

¹⁰ Ibid., Suplemento No. 24 (A/8024).

¹¹ Ibid., Suplemento No. 4 (A/8004).

¹² Ibid., Suplemento No. 23 (A/8023/Rev.1), capítulo XIV.

¹³ Ibid., vigésimo quinto período de sesiones, Cuarta Comisión, 1905a. sesión.